

Panamá, 09 de mayo del 2025  
Nota: 036-UAS-SDGSA- 2025

Ingeniera  
**ITZY ROVIRA**  
Jefa del Departamento De Evaluación  
de EIA Ministerio de Ambiente  
En su despacho

Ingeniera Rovira:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-00433-14-04-25**, del 14 de abril 2025, le remitimos el informe de la Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **DEIA-II-E-073-2024** del Proyecto denominado “**PARITA SUN PARK**” el Corregimiento y Distrito de Parita , Provincia: Herrera.

Por el promotor: **ENERGIA RENOVABLES, S.a.**

Atentamente,

  
**ING. ATALA MILORD**  
Subdirectora General de Salud Ambiental Encargada

c.c: Dr- Hilario Correa, director de la Región de Salud de Herrera  
Insp Edison Baule - Inspector de Saneamiento de Herrera

AM

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayuis</i>
Fecha:	<i>12/05/2025</i>
Hora:	<i>9:15am</i>

DIRECCION DE SALUD PUBLICA  
SUB-DIRECCION DE SALUD AMBIENTAL  
UNIDAD SECTORIAL AMBIENTAL

Informe Técnico N° 30-25

Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Del Proyecto: PARITA SUN PARK

Técnico Evaluador: Atala Milord

Nº de expediente: DEIA-II-E-073-2025

Nota de referencia de MIAMBIENTE: DEIA-DEEI-UAS-0043-1404-2025

Fecha del Informe Técnico: viernes, 09 de mayo de 2025

**GENERALES DEL PROYECTO:**

Promotor: ENERGIA RENOVABLES, S. A

Nombre del Proyecto “PARITA SUN PARK”

Ubicación: Lugar: Corregimiento y Distrito de Parita, Provincia: Herrera

**Descripción del Proyecto:**

Proyecto **PARITA SUN PARK** consiste en una planta de energía solar fotovoltaica contará con 7,616 paneles solares de 560W mono cristalinos que entregarán la energía solar a 24 inversores tipo String (Cadena) de 165kWac cada uno para una capacidad en inversores de 3.96 MWac. La instalación de los paneles será tipo “Portrait” orientados al SUR instalados en estructura sobre suelo.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACION:**

martes, 03 de septiembre de 2024, llegada de la nota de ambiente DEIA-DEEI-UAS-0181-0710-2024

Miércoles 9 DE ABRL 2025 llegada de la nota de MIAMBIENTE DEIA-DEEI-UAS-0043-1404-2025

**NORMATIVAS DEL MINISTERIO DE SALUD VIGENTES**

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Artículo 205 del código sanitario prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35. 2019, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de aguas usos y disposición final de Lodos,

Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 de agua potable

Cumplir con el Decreto No. 2-2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Cumplir con la Resolución 021 del 24 enero de 2023, donde se acoge las guías de la OMS de en Calidad de Aire y su modificación resolución 632 del 2023 que modifica los artículos 9, 13, y 14 de la resolución 021 enero 2023.

La Ley 751 del 4 septiembre 2002 Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Salud, por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales.

Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002 del Ministerio de Salud, por el cual adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales

Cumplir con la Resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

#### **CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN DETERMINANTES DE SALUD AMBIENTAL:**

##### **AIRE:**

En las páginas 397 a la 406 del E'sIA (Sección de anexos), se presenta el Informe de Análisis de **Calidad de Aire**, dentro de los parámetros monitoreados se incluye el PM10; sin embargo, el mismo no cumple con el artículo 8 de la Resolución No. 021 de 14 de enero de 2023, el cual establece: *"Para el caso de contaminantes PM2.5 y PM10, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas por un Organismo de Evaluación de la conformidad (OEC), acreditada por el Concejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA) bajo la norma ISO 17020, utilizando métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditadas por el CNA de Panamá [...]"* Por lo antes mencionado se solicita:

- Presentar Análisis de Calidad del aire Ambiental, elaborado y firmado por un personal idóneo, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 y respectiva modificación.

**Respuesta del promotor:** Se presenta en los anexos la cotización del laboratorio acreditado y la disponibilidad del laboratorio para llevar a cabo el monitoreo de calidad de aire a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución No. 021 de 14 de enero de 2023.

##### **CONCLUSIÓN:**

Se ha adjuntado la cotización del laboratorio acreditado junto con la confirmación de su disponibilidad para realizar el monitoreo de la calidad del aire, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 021 del 14 de enero de 2023. En este contexto, el Ministerio de Salud solicita al Ministerio de Ambiente que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente por parte del promotor, dado que el respeto a las normas de salud es fundamental para proteger el bienestar de la población y asegurar la sostenibilidad del proyecto. Independientemente de las iniciativas propias que el promotor implemente es imprescindible que se adhiera a la regulación sanitaria establecida.

##### **RECOMENDACIÓN:**

El Ministerio de Salud, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental como Unidad Ambiental Sectorial, recomienda solicitar al promotor cumpla estrictamente con las normativas vigentes para garantizar la sostenibilidad del proyecto. Es fundamental implementar medidas de mitigación para reducir las partículas de PM10 en el área de influencia del proyecto. Esto permitirá dar seguimiento y evaluar adecuadamente los impactos ambientales en salud. La recomendación se fundamenta en las funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023, que regula el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

**Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra**

Atentamente,

**CUADRO DE FIRMAS**

Informe Realizado Por:
 Atala Milord Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial del Ministerio de Salud a.i

JL/am